RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

AUTO No. 0739

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 76001311001320230032600
DEMANDANTE: MARIA FANNY JIMENEZ DE ARCILA y FRANCISCO ANIBAL ARCILA ARISTIZABAL
PROCESO: LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA

Efectuadas y allegadas las manifestaciones de los presuntos adjudicatarios en las cuales aceptan la concesión realizada por los señores MARIA FANNY JIMENEZ DE ARCILA y FRANCISCO ANIBAL ARCILA ARISTIZABAL, se señalará fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales de conformidad con el citado artículo 579 ibidem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 del mismo código.

De otra parte, se advierte que, al interior del presente asunto no obra el certificado de no deuda que expide la DIAN (artículo 844 del estatuto tributario), documento requerido para proferir decisión de fondo, por lo que se oficiara por secretaria a dicha entidad para tal fin.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

1. Señalar el día **05 de junio del presente año, a las 10:00 a.m**, para que se lleve a cabo la audiencia que trata el artículo 579 del Código General del Proceso. Se previene a las partes para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

2. Para practicarse en la audiencia se decretan las siguientes pruebas:

   2.1. Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (ítem 001, anexo 33 a 112 del expediente digital), así como los documentos obrantes a ítem 008, 009 y 10 que corresponden a la subsanación del presente tramite, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

   2.2. Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

   2.3. Prueba de Oficio: Ordenar el testimonio de los señores : JAIRO ELIAS, VIVIAN DE FATIMA, RUBEN DARIO, GUILLERMO LEON, GLORIA PATRICIA, MARIA EUGENIA , DIANA LUCIA Y DORIS CRISTINA ARCILA JIMENEZ

3. Poner de presente a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual, para lo cual, se informa que el enlace de ingreso será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.

4. **EXPIDASE** por secretaria, oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de obtener el certificado de "No Deuda", de que trata el

artículo 844 del Estatuto Tributario, documento indispensable para proferir decisión de fondo al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-